



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 195 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Se **INADMITE** de la presente demanda invocada por **Oscar Rodríguez Alfonso** contra **Ciro Alexander Rodríguez Alfonso, Enrique Rodríguez Alfonso, Claudia Aydee Cuellar Santos**, para que en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá adecuar las pretensiones [divisorio/ejecución] de la demanda, en razón que no cumple con las exigencias del artículo 88 del C.G.P.
2. Deberá aportarse el certificado catastral del bien objeto de la *litis*, expedido por la autoridad competente, para los efectos del numeral 4 del artículo 26 del Estatuto General del Proceso, lo anterior para determinar competencia.
3. El dictamen pericial, deberá aportarse con la demanda conforme lo establece el inciso 2 del artículo 406 del C.G.P.
4. Deberá cumplir con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica a
las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA